



**TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/14/2024**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **diez horas del cuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **décima cuarta** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **juicio de la ciudadanía 28 del presente año**, promovido por Jesús Abraham Cano González, Candidato Independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, Tabasco, por su propio derecho para controvertir las medidas cautelares que le fueron impuestas por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador PES/010/2024.

**CUARTO.** Votación de las Magistraturas Electorales.

**QUINTO.** Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **José Osorio Amézquita**, en calidad de ponente, en el **recurso de apelación 20 del presente año**, promovido por el ciudadano Jesús Abraham Cano González, en su calidad de candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, Tabasco, quien controvierte el acuerdo de desechamiento de diecinueve del mes y año que transcurre, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/017/2024.

**SEXTO.** Votación de las Magistraturas Electorales.

**SÉPTIMO.** Cuenta al Pleno con los proyectos que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en calidad de ponente en el **recurso de apelación 18 del presente año**, interpuesto por Felipe Ramón López Canabal, Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo Electoral Distrital 21 del IEPCT, con cabecera en Tenosique, Tabasco, en contra del acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Secretaria Ejecutiva del IEPCT, en el Procedimiento Especial Sancionador número PES/013/2024, por el que se desechó la denuncia en contra de Sandra Beatriz Hernández Jiménez, candidata a la Presidencia Municipal de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, por el Partido del Trabajo, por promover su imagen en propaganda con colores del Partido Morena y la leyenda “PT es la 4T” y culpa *in vigilando* cometida por el Partido del Trabajo y por su propio dirigente Estatal Martin Palacios Calderón; así mismo en el **recurso de apelación 19 del año en curso**, interpuesto por el ciudadano Jorge Orlando Bracamonte Hernández, en su calidad de candidato a la Diputación Local por el Distrito 09 en el Estado de Tabasco, postulado por la candidatura común: “En Tabasco, seguimos transformando”; por los partidos políticos Morena y Verde Ecologista, en contra del acuerdo de preclusión emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el nueve de abril del año dos mil veinticuatro, mediante el cual ejecutó el apercibimiento de la medida de apremio consistente en una multa de forma individual de 50 Unidades de Medidas de Actualización (UMA) equivalente a la cantidad de \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 m.n.) en cumplimiento a las medidas cautelares dictadas en el Procedimiento Especial Sancionador número PES/009/2024.

**OCTAVO.** Votación de las Magistraturas Electorales.

**NOVENO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

**PRIMERO.** La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para

sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

**TERCERO.** Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora **Alejandra Castillo Oyosa**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el **juicio de la ciudadanía 28 del presente año**, al tenor que sigue:

*Buenos días magistrada presidenta y magistrados.*

*Doy cuenta con la propuesta que formula el magistrado en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, relativa al juicio de la ciudadanía 028 de este año, interpuesto por el ciudadano Jesús Abraham Cano González en su calidad de candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, Tabasco, en contra de las medidas cautelares que le fueron impuestas por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador número PES/010/2024.*

*La pretensión de la parte actora es que se revoquen las medidas cautelares; al respecto, en el proyecto se considera que no le asiste la razón jurídica al justiciable, como se explica a continuación.*

*En primer lugar, el ponente considera declarar infundado el agravio relativo a la supuesta trasgresión consistente en que sin prueba alguna se le impusieron al actor las medidas cautelares, ya que no se agredió, denigró, ofendió e invisibilizó ni obstaculizó a la candidata de MORENA a la presidencia municipal, de Cunduacán, Tabasco; ello, en atención a que la Comisión responsable dio cumplimiento a lo que estipula el artículo 28 del Reglamento de Denuncias y Quejas, relativo a los requisitos que hay que analizar para la adopción de las medidas cautelares, aunado a que tomó en cuenta dos actas de inspección ocular, donde se observaron lonas*

*del candidato independiente sobrepuesta sobre la imagen y el nombre de la candidata de MORENA, por lo que de manera preliminar advirtió una probable obstaculización de la campaña de la citada candidata.*

*En cuanto al segundo agravio, respecto a que los actos que le tratan de atribuir no son propios, ni los ordenó a los miembros de su equipo de campaña, por lo que se atenta contra su derecho de votar y ser votado; en el proyecto se estima infundado porque de manera preliminar la autoridad responsable, con base en un acta circunstanciada, advirtió que el candidato independiente presumiblemente estuvo presente en un evento y una persona que al parecer conforma su equipo, coloca una manta del candidato independiente sobre un tercio de la lona del partido Morena, que estaba colocada anteriormente, por lo que presuntamente se estima una probable conducta omisiva de éste, y respecto a que se atenta contra su derecho de votar y ser votado, tal situación es materia del fondo del asunto, en tanto que el motivo de la litis son las medidas cautelares.*

*El impugnante también se duele de la trasgresión a la libertad que tienen los ciudadanos de elegir la propaganda que pueden colocar en sus propiedades privadas y la forma en que quieren colocarla, vulnerando la libre manifestación en materia político electoral; lo que el ponente considera infundado, pues no se está analizando el fondo del asunto como para estimar que opera esa presunción en su favor.*

*En cuanto a que el recurrente alega que él presentó una queja ante la Comisión de Denuncias por la existencia de dos ligas de las cuentas de Facebook “Unidad Progresista” y “Criterios de México”, por lo que considera una guerra sucia en su contra; tal situación en la resolución se reitera es parte del fondo del asunto y no de la medida cautelar que se analiza, puesto que sería materia de un posible deslinde.*

*Por último, el actor ofertó ante este Tribunal una página de Facebook, en la que no se apreció nada pues se encuentra borrada la información, por lo que se consideró por el ponente, que en nada le beneficia y no obran datos para que opere en favor del recurrente*

*la suplencia de la queja, ya que no estableció cuál era el fin de esa probanza.*

*Por estas y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar las medidas cautelares que le fueron impuestas al actor en el acuerdo de 9 de abril del año actual, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del asunto planteado en el Procedimiento Especial Sancionador.*

*Es cuanto Magistrada, Magistrados.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Votación de las Magistraturas Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de la propuesta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Es mi consulta.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-28/2024-I se resuelve:**

**ÚNICO.** Se confirman las medidas cautelares emitidas por la Comisión, en el acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro.

**QUINTO.** Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Beatriz Adriana Jasso**

**Hernández**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en Funciones, José Osorio Amézquita, en el **recurso de apelación 20 del presente año**, al tenor que sigue:

*Con su autorización Magistrada Presidenta y con el de los magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta el magistrado en funciones José Osorio Amézquita, relativo al recurso de apelación 20/2024, interpuesto por Jesús Abraham Cano González, candidato independiente a la Presidencia Municipal de Cunduacán, Tabasco, a fin de controvertir el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que desechó la denuncia que el mencionado actor, hizo valer en contra de María de la Cruz López, actual candidata por el partido político MORENA al mismo cargo, radicada en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/017/2024.*

*En este orden, cabe señalar que de la demanda se aprecia que la pretensión del actor, consiste en que se revoque el acuerdo de desechamiento impugnado, y, en consecuencia, que se dé cauce legal a la comentada denuncia, y que la autoridad responsable resuelva el fondo de dicha controversia, pues en su consideración, la demanda reunió los requisitos procesales indispensables para ello. Así mismo, atribuyó a la autoridad responsable falta de imparcialidad y objetividad para emitir el acuerdo en los términos en que lo hizo.*

*Ahora bien, el ponente propone declarar infundado en parte e inoperante en otra, dicho agravio.*

*Infundado, tomando en consideración que el promovente, atribuye tales calificativos a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación de Ciudadana de Tabasco, cuando la autoridad responsable de donde emana el acto controvertido, fue la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto. Y, por otra parte, resulta que de acuerdo a la normativa electoral la Secretaría Ejecutiva, cuenta con facultades y atribuciones para en su caso, en forma preliminar aún análisis de fondo, entrar al estudio de causales de improcedencia o de desechamiento de esas denuncias, aun cuando aquellas reúnan los requisitos procesales para darles trámite, esto es antes de pronunciarse sobre su admisión.*

*Por otro lado, se estima inoperante, porque se advirtió del acuerdo impugnado que la autoridad responsable, expuso de manera clara y precisa los motivos y fundamentos jurídicos que tuvo para desechar la denuncia; suficientes para estar en condiciones de controvertirlos, por parte del ahora actor, sin que este lo hubiera hecho.*

*Derivado de lo anterior, en el proyecto se resuelve confirmar el acuerdo impugnado.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, ciudadanos Magistrados.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

**SEXTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Votación de las Magistraturas Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>Es mi propuesta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor de las propuestas.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **recurso de apelación TET-AP-20/2024-II**, se **resuelve:**

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/017/2024.

**SÉPTIMO.** Finalmente, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz al Juez Instructor, **Daniel Alberto Guzmán Montiel**, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos que propone, en calidad de ponente, en los **recursos de apelación 18; y 19, ambos del presente año.**

*Buenos días con su permiso Magistrada Presidenta, señores Magistrados.*

*Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 18 de 2024, interpuesto por el partido político Morena a fin de controvertir el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva en el Procedimiento Especial Sancionador 13/2024, que desechó la denuncia que interpuso en contra de Sandra Beatriz Hernández Jiménez, candidata a la Presidencia Municipal de Tenosique, Tabasco y del Partido del Trabajo por culpa in vigilando, por el uso indebido de propaganda electoral con colores de Morena.*

*La pretensión del partido actor es que revoque el acuerdo impugnado y se admita su queja, para que se sustancie el procedimiento especial sancionador.*

*En cuanto al fondo, la ponente propone calificar de inoperante el agravio relativo a que la autoridad realizó juicios de valor y ponderó los elementos que rodean las conductas denunciadas, pues tal expresión resultó vaga e imprecisa, dejando a este Tribunal Electoral sin elementos para pronunciarse sobre el motivo de inconformidad.*

*También en estima de la ponente, resulta inoperante el alegato relativo a que la Secretaría Ejecutiva no ejerció su facultad de investigación, porque a criterio de ella parte de una premisa falsa, en virtud que la responsable acorde a dicha facultad recabó los informes del Partido del Trabajo y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

*Ahora bien, de la confrontación de los informes con las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante, a criterio de la ponente se permite considerar infundado el agravio en el que Morena sostiene que la Secretaría, realizó un estudio y valoración de pruebas propio de la sentencia, pues por el contrario, la responsable realizó un análisis preliminar en el que no acreditó por lo menos*



*indiciariamente el nexo entre los hechos materia del reclamo y el infractor, resultando infructuoso el inicio del procedimiento.*

*Por otra parte, la ponente advierte que si bien no se valoró el acta circunstanciada en la que obra la inspección de los links relacionados con los colores, estatutos y emblemas del Partido Político Morena y del Trabajo; se concluye que esta información no aportaba indicios que permitieran concluir que su origen y difusión le atribuyera la denunciada.*

*Finalmente, en concepto de la ponente es inoperante el agravio de la afectación al desarrollo de la contienda electoral por circular propaganda ilícita ya que es un argumento novedoso.*

*Por esa y otras consideraciones que se explican ampliamente en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado.*

*A continuación, me permito dar cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de apelación 19 de la presente anualidad, interpuesto por el ciudadano Jorge Orlando Bracamonte Hernández, en su calidad de candidato a diputado local en el Distrito 9 por el partido político Morena, en contra del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva en el procedimiento especial sancionador 09 de 2024, a través del cual se le hizo efectiva una medida de apremio consistente en multa de forma individual por el incumplimiento de una medida cautelar.*

*La pretensión del inconforme consiste en que este Tribunal revoque la referida determinación ya que la autoridad no justificó porqué resultaba improcedente iniciar un nuevo procedimiento con motivo del incumplimiento; además que la autoridad primero lo sancionó y posteriormente procedió a verificar si en su calidad de denunciado había dado cumplimiento a la medida cautelar.*

*En cuanto al fondo, a criterio de la Magistrada ponente son sustancialmente fundados los agravios y suficientes para revocar el acuerdo impugnado ya que, la autoridad solo se limitó a realizar el cómputo de preclusión de término sin que previo a ello se apoyara en las áreas competentes para verificar el cumplimiento de la medida cautelar, además de que no justificó por qué procedía la*

*multa y no algunas de las otras acciones previstas en el artículo 33 del Reglamento de Quejas y Denuncias.*

*En este sentido a criterio de la ponente la autoridad tenía el deber de realizar la inspección inmediata del cumplimiento o incumplimiento de la medida cautelar; antes de dictar la orden de ejecución de ahí, que sí el actor bajo protesta de decir verdad expuso que el día siete de abril atendió la medida cautelar, y la autoridad procedió a verificar hasta el once siguiente; aun y cuando esto fue informado fuera de plazo, el actor debió ser tratado como inocente, ya que el principio de presunción de inocencia operaba como una presunción iuris tantum en su favor, máxime que en un acuerdo posterior la propia autoridad tuvo por cumplida a cabalidad la medida cautelar.*

*Por esas y otras consideraciones que se exponen en la propuesta la ponente propone revocar el acuerdo impugnado y dejar sin efecto legal la orden de ejecución de la medida cautelar.*

*Es la cuenta Magistrada presidenta, Magistrados.*

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, los proyectos planteados, sin existir comentario alguno.

**OCTAVO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Votación de las Magistraturas Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de las propuestas.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>Son mis consultas.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **recurso de apelación TET-AP-18/2024-III**, se **resuelve**:

**PRIMERO.** Se declaran **infundados e inoperantes unos y fundados pero inoperantes** otros agravios planteados por el actor.

**SEGUNDO.** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de diez de abril, emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEPCT en el Procedimiento Especial Sancionador número **PES/013/2024**, por el que se desechó la denuncia en contra de Sandra Beatriz Hernández Jiménez, candidata a la Presidencia Municipal de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, por el Partido del Trabajo, por promover su imagen en propaganda con colores del Partido Político Morena y la leyenda “PT es la 4T” y culpa *in vigilando* cometida por el Partido del Trabajo y por su propio dirigente Estatal Martín Palacios Calderón.

Finalmente, en el **recurso de apelación TET-AP-19/2024-III**, se **resuelve**:

**ÚNICO.** Se **revoca** el acuerdo de preclusión emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el nueve de abril de dos mil veinticuatro, en el Procedimiento Especial Sancionador número **PES/009/2024**, quedando sin efectos la medida de apremio aplicada al ciudadano denunciado Jorge Orlando Bracamonte Hernández.

**NOVENO.** Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaría General de Acuerdos, Juezas y Juez Instructor, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **diez horas con treinta y nueve minutos, del día cuatro de mayo del presente año**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha”.*

*¡Que pasen todas y todos buen día!*

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA  
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **14/2024**, REALIZADA EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.